

diez millones de pesetas para subvenciones a Empresas concesionarias del Servicio de Inspección Técnico de Vehículos en Andalucía para la realización de campañas de información a los usuarios de dicho Servicio.

Art. 2º. La campaña de información será coordinada y dirigido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que habrá de dar su conformidad al contenido de la misma, con carácter previo a la concesión de las subvenciones.

Art. 3º. Las solicitudes se presentarán por duplicado ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas acompañadas de una declaración del peticionario por la que se compromete a aportar una cantidad igual a la solicitada, destinándose dichas cantidades a financiar la campaña de información a los usuarios del Servicio de I.T.V.

Art. 4º. La Consejería de Fomento y Trabajo anticipará a los adjudicatarios el importe de la subvención otorgada, previa presentación de un aval por un importe igual a la cantidad concedida.

Art. 5º. La campaña de información debe quedar finalizada antes del 1 de enero de 1990. La no realización de la misma durante el plazo establecido se considerará incumplimiento por parte de los concesionarios, hociéndose efectivo el aval.

Art. 6º. La devolución del aval establecido en el artículo cuarto de la presente Orden se realizará previa justificación ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de los gastos efectuados.

Sevilla, 1 de junio de 1989.

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 2 de junio de 1989, por la que se establecen normas y procedimientos de actuación en relación con el carnet profesional y placa identificativa de comerciante ambulante de Andalucía.

El Decreto 113/89 de 31 de mayo, por el que se regula el Registro General, Carnet profesional y Placa identificativa de comerciantes ambulantes desarrolla el artículo 5º de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre de Comercio Ambulante de Andalucía.

En este Decreto y en su disposición final se faculta al Consejero de Fomento y Trabajo a dictar las Ordenes que considere necesarias para su desarrollo.

Haciendo uso de eso facultad, se establecen en esta Orden las normas y procedimientos de actuación en relación con el carnet profesional y placa identificativa de comerciantes ambulantes, quedando así determinadas las actuaciones a seguir en cuanto a la expedición del carnet y obtención de la placa.

Se contemplan Anexos en los que de forma gráfica se determinan el carnet y la placa identificativa.

Por todo ello y a propuesta de la Ilma. Sra. Directora General de Cooperación Económica y Comercio.

DISPONGO:

TITULO I

EL CARNET PROFESIONAL DE COMERCIANTES AMBULANTES

Art. 1º. Practicada la inscripción en el Registro General de Comerciantes Ambulantes, regulada por Decreto 113/89 de 31 de mayo, se expedirá al interesado, por la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio el carnet profesional de comerciante ambulante.

El carnet que será rectangular y medirá ciento tres por sesenta y cinco milímetros, recogerá en su anverso, fotografía tamaño D.N.I., número del Registro General y datos personales del titular, respondiendo al formato que figura en el Anexo I.

Por su reverso figurará: indicación genérica de la mercancía objeto de comercio, fecha de expedición: firmas del titular y del encargado del Registro y bajo éstas la fecha de caducidad. Asimismo en su reverso el carnet deberá llevar el sello de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio (Anexo III).

Para su correcta conservación el carnet deberá ser plastificado.

Art. 2º. La renovación del carnet la solicitará el interesado mediante instancia presentada en la Delegación Provincial de Fomento correspondiente al domicilio fiscal del comerciante. Esta en el plazo máximo de diez días, dará traslado de la misma a la Dirección General, para su tramitación.

La solicitud expresará la causa por la que interesa la renovación, número del Registro General, así como los datos y documentos exigidos en el artículo 4º del Decreto, debidamente actualizados.

Cumplidos los requisitos señalados, la renovación se concederá siempre que no concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 8º-3, párrafo cuarto, de la Ley de Comercio Ambulante.

La denegación de renovación deberá producirse por resolución expresa.

Art. 3º. En los supuestos de pérdida o sustracción del carnet, para su sustitución se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo anterior respecto a la renovación.

De esta circunstancia deberá tomarse nota en el Registro.

TITULO II LA PLACA IDENTIFICATIVA

Art. 4º. Conjuntamente con el carnet profesional, se le entregará al interesado la placa identificativa, que reunirá las características establecidas en el artículo siguiente.

Art. 5º. La placa identificativa, que se ajustará en todos sus detalles al modelo que figura en el Anexo III, será de cartulina dura plastificable, de forma rectangular, con sus cuatro vértices redondeados, medirá veinticinco centímetros de alta por veinte de ancho, con el fondo de color verde oscuro y un reborde a toda alrededor de cinco milímetros, en blanco.

En su parte superior y a veinticinco milímetros del reborde deberá ir, en color blanca, la siguiente inscripción: Junta de Andalucía, Consejería de Fomento y Trabajo, Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, Placa Identificativa de Comerciante Ambulante, cuyas letras deberán tener el tamaño y mantener las distancias que se señalan en el Anexo III.

En su mitad inferior llevará tres recuadros rectangulares, blancos, adecuados para recoger en ellos los datos que más adelante se especifican.

El rectángulo mayor tendrá ciento setenta por setenta milímetros y en él irán: nombre, apellidos, número del D.N.I. o del permiso de residencia, domicilio, población y provincia, del interesado.

En el segundo rectángulo, bajo el anterior, en la parte izquierda de la placa y de ciento veinte por treinta milímetros de tamaño, el número del Registro General de Comerciantes Ambulantes.

Por último, a la derecha del anterior, irá un cuadrado de treinta por treinta milímetros, libre para estampar en él el sello de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio.

Artículo 6º. La placa tendrá validez mientras no se alteren los datos del carnet profesional, y en caso de retirado, o no renovación, deberá entregarse con el mismo en la Delegación Provincial de Fomento correspondiente.

En el caso de pérdida o sustracción, el titular deberá solicitar otra.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Directora General de Cooperación Económica y Comercio o dictar las Resoluciones que considere necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Sevilla, 2 de junio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCIA
 CARNET PROFESIONAL DE COMERCIANTE
 AMBULANTE.
 TITULAR _____
 DOMICILIO: _____
 POBLACION: _____
 PROVINCIA _____ D.N.I. _____
 Nº de Registro _____

65 m.m.

ANEXO II

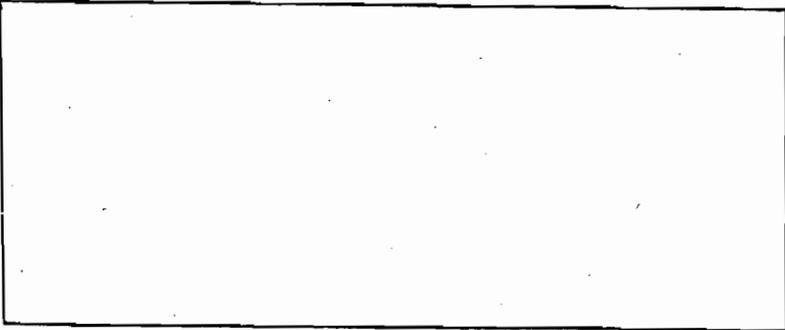
MERCANCIAS OBJETO DE VENTA

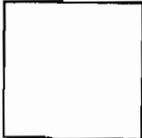
 Fecha de expedición _____
 Firma titular. El Encargado del Registro
 Fecha de Caducidad _____

103 m.m.

ANEXO III

JUNTA DE ANDALUCIA
 Consejería de Fomento y Trabajo
 Dirección General de Cooperación Económica y Comercio
PLACA IDENTIFICATIVA DE COMERCIANTE
AMBULANTE





5 m.m.
 25 m.m.
 14 m.m.
 14 m.m.
 6 m.m.
 12 m.m.
 5 m.m.
 10 m.m.
 7 m.m.
 10 m.m.
 7 m.m.
 10 m.m.
 250 m.m.
 70 m.m.
 10 m.m.
 30 m.m.
 10 m.m.
 5 m.m.

10 120 m.m. 20 30 10 10 200 m.m.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 12 de junio de 1989, por la que se regula subvenciones de ayuda para la formación de funcionarios de entidades locales, en materia de colaboración entre Administración Local y Administración Autónoma.

Habiéndose desarrollado con anterioridad Jornadas de Estudio sobre colaboración entre Entidades Locales y Junta de Andalucía, a las cuales han concurrido funcionarios y ediles de las citadas entidades y, dado su interés y el deseo manifestado de que éstas se desarrollen y amplíen a todo el ámbito de la Comunidad Autónoma, se ha previsto regular las mismas subvencionando en todo o en parte a aquellas Diputaciones Provinciales o Centros de Estudios Municipales de Entidades Locales que quieran impartir conjuntamente con la Junta de Andalucía cursos o jornadas de estudio sobre la materia enunciada y dirigida fundamentalmente a los funcionarios y municipios de Entidades Locales.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989 y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9.g) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO:

1º. Podrán solicitar dichas subvenciones las Diputaciones Provinciales o los Centros de Estudios Municipales de Entidades Locales que hayan concertado con las Diputaciones la realización de cursos de formación, perfeccionamiento, divulgación, estudio, etc., sobre las distintas materias de competencia municipal.

2º. Los cursos o jornadas irán destinados a la formación y perfeccionamiento de funcionarios locales en materia de haciendas locales, complementándose con aquellos otros que potencien las relaciones interadministrativas entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales.

3º. La dotación presupuestaria está limitada a 20.000.000 ptas., previstas en el Presupuesto de la Consejería de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía para 1989, en su aplicación presupuestaria 9.14.01.460.00.000.6, distribuyéndose por partes iguales de 2.500.000 ptas. a cada provincia para todos aquellos proyectos presentados antes del próximo 15 de septiembre. El sobrante, en su caso, será de libre distribución por parte de la Consejería de Hacienda y Planificación entre aquellos otros proyectos que, habiendo rebasado el límite cuantitativo provincial, no se hayan llevado a efecto.

4º. La subvención podrá cubrir, en todo o en parte el desarrollo de las jornadas a cursos, debiéndose hacer cargo de la parte no subvencionada la Entidad peticionaria, que podrá consistir en la aportación de personal, medios materiales o pecuniarios, según proceda del estudio que presente y se apruebe por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria.

5º. Las peticiones habrán de ir dirigidas a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía, acompañándose un estudio del desarrollo de las mismas.

6º. La concesión de subvenciones se efectuará por Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación a propuesta de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria.

7º. Concedidas las subvenciones y publicadas en la forma prevista en la Ley 10/88, se abonará su importe a los Centros de Estudios Municipales o a las Diputaciones, que deberán justificar ante la Dirección General las cantidades gastadas así como rendir cuentas de las mismas a final del presente año, sin perjuicio de la intervención de la aplicación de las subvenciones, contemplada en los artículos 37 y siguientes del Decreto 149/88, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director General de Tributos e Inspección Tributaria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la

presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de junio de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 14 de junio de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable de diversos municipios de la Provincia de Córdoba.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1. Ayuntamiento de Montemayor (Córdoba).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Consumo mínimo 12 m ³ /bimestre	31 ptas./m ³ .
De 12,01 a 30 m ³ /bimestre	31 ptas./m ³ .
De 30,01 a 60 m ³ /bimestre	42 ptas./m ³ .
De 60 m ³ en adelante	72 ptas./m ³ .

2. Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Consumo mínimo 20 m ³ /bimestre	31,80 ptas./m ³ .
De 21 a 40 m ³ /bimestre	44,52 ptas./m ³ .
De 41 m ³ en adelante	63,60 ptas./m ³ .
Mantenimiento de contador	60 ptas./abonado/bimestre

3. Ayuntamiento de El Viso (Córdoba)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Tarifa normal	59,36 ptas./m ³ .
Tarifa reducida	30,24 ptas./m ³ .
Cuota fija	106 ptas./abonado/mes

4. Ayuntamiento de Luque (Córdoba)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Uso doméstico:	
Consumo mínimo 20 m ³ /trimestre	24 ptas./m ³ .
De 21 a 35 m ³ /trimestre	30 ptas./m ³ .
De 36 a 50 m ³ /trimestre	42 ptas./m ³ .
De 50 m ³ en adelante	84 ptas./m ³ .
Uso industrial:	
Consumo mínimo 35 m ³ /trimestre	30 ptas./m ³ .
De 35 m ³ en adelante	48 ptas./m ³ .

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de junio de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores al Decreto 23/1989, de 14 de febrero, por el que se regula la concesión y uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía, para los productos agroalimentarios y pesqueros. (BOJA núm. 33, de 28.4.89).